

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: ALICIA SANCHEZ CORREA

Demandado: ARNULFO SANCHEZ CORREA, STELLA SANCHEZ CORREA, OSCAR SANCHEZ CORREA, LIBIA SANCHEZ DE GALEANO Y OTRO

Rad: 2021-00783-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(iv)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial, **(v)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(vi)** Debe de manifestar qué personas ocupan el inmueble, teniendo en cuenta que la demandante es casada, tal como lo expresa en el hecho cuarto, hecho que además deberá acreditar **(vii)** debe de aportar en forma actualizada tanto el certificado especial como el certificado de tradición del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-530281 y **(viii)** Debe de informar en que culminó el proceso que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

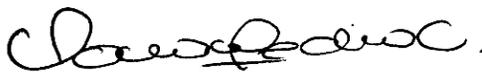
Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias

advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 161 DE HOY 9 DE
NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f78ddb7778888fd3dae6aa0c31c268ff33a043ad0c2085723dd15351e901297**

Documento generado en 08/11/2021 03:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>